

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

15/08/2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°457-2023-GRA/GGR

Huaraz, 07 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 007-2023-GRA/GRI/SGEI/EVAL/DJHT de fecha 24 de mayo 2023; Informe N° 170-2023-GRA/GRI de fecha 22 de junio de 2023; Informe Legal N° 319-2023-GRA/GRI de fecha 10 de julio de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27868 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del inciso del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444;

*Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.



El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que a folios 01, obra el asiento N° 597 del cuaderno de obra de fecha 22 de diciembre 2022, en el que el Residente de Obra pone de conocimiento lo siguiente:

En el asiento N° 561 del Residente de fecha 01 de octubre de 2022, se realizó la anotación sobre partidas 02.01 Limpieza de terreno manual; 02.02 Trazo y replanteo en canales; 02.03 Desbroce de vegetación y malezas; que existía error en el metrado del expediente técnico, ya que dentro del metrado de éstas partidas se había considerado un canal secundario sur de 40.55 m, que no forma parte dentro de las metas del proyecto, por lo que se presentó un informe de menores metrados; pero mediante carta N° 3226-2022-GRA/GRI de fecha 21 de diciembre de 2022, la entidad notifica al supervisor de obra, la modificación del Informe de menores metrados, por ser la obra bajo el sistema de sumaalzada. Asimismo, el supervisor de obra notifica al contratista para la modificación del informe mediante Carta N° 22-CONSORCIO GALVEZ-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, en tal sentido teniendo en consideración el ítem 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde realizar deducción de meta. Por lo que se realizará el sustento correspondiente como reducción de meta de las partidas indicadas para el trámite respectivo”.

Que con Carta N° 66-2022-ALFET CG-RUREK/GG de fecha 22 de diciembre de 2022, se adjunta el Informe de reducción de meta, concluyendo lo siguiente:

- Verificado la incompatibilidad de planos del expediente técnico, metrados y presupuesto de obra se concluye que se ha ejecutado menor metrado en las partidas de 02.01. limpieza de terreno manual; 02.02. trazo y replanteo en canales; 02.03. desbroce de vegetación y malezas; por lo que se hace el presente informe de cuantificación de reducción de meta.
- Debido que se ejecutaron los trabajos de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado se concluye que se tiene un presupuesto de reducción de meta por la suma de S/30,026.76 soles, que representa el 0.20% del monto contratado.
- En una obra bajo el sistema de sumaalzada corresponde realizar reducción de prestaciones de acuerdo al ítem 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se hace llegar el presente Informe al Supervisor de obra para su pronunciamiento y realizar los trámites correspondientes ante la entidad”.

Representación Gráfica:

ITEM	DESCRIPCION	COSTO INC IGV
1	Monto del Contrato	S/ 14,808,970.50
2	Monto de Reducción de Meta	S/ 30,026.76
3	% Incidencia de Reducción de Meta	0.20%

Que mediante Informe N° 0007-2023-GRA-GRI-SGSLOWRCR de fecha 12 de enero de 2023 que concluye lo siguiente: “La empresa ejecutora ALFET CONTRATISTAS GENERALES SAC, presenta al Consorcio Gálvez, la reducción de metas, la cual éste mediante folios N° 15, aprueba por un monto de S/ 30,026.76 con un porcentaje de incidencia del 0.20%, lo cual es viable a fin de salvaguardar los intereses públicos del estado, por lo que se recomienda a la SGSLO derivar al área técnica legal del GRI, a fin de emitir su opinión y de ser el caso aprobar mediante acto resolutivo.”

Que mediante Informe Legal N° 052-2023-GRA/GRAJ de fecha 09 de febrero de 2023, se concluye que al monto del contrato deberá reducirse la suma de S/ 30,026.76 soles.

Que mediante Informe N° 002-2023-GRA/GGR-CF/CRCH, se concluye lo siguiente: "Se verificó que no se cumple con el sustento técnico y legal por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente para que se proceda a la reducción de prestación de menores metrados de la obra: Construcción y Mejoramiento del sistema de riego Rurek, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Región Ancash, por las razones expuestas en el análisis del presente documento, teniendo en cuenta que el sistema de contratación es a suma alzada".

Que a folios 70 obra la Carta N° 005-2023-ALFET CG – RUREK/GG de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el Contratista Alfet, Contratistas Generales SAC, remitiendo el Informe N° 01-2023-ALFET CG SAC-RUREK-WGSG/RO, que levanta las observaciones al sustento de reducción de meta, concluyendo lo siguiente: "...Corresponde realizar la reducción de la prestación por menores metrados de acuerdo al 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado...".

Que mediante Informe N° 0082-2023-GRA-GRI-SGSLOW/WRCR de fecha 23 de marzo de 2023 se emite pronunciamiento de la subsanación de las observaciones respecto de la reducción de meta respecto a la obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego Rurek, Distrito de Olleros, Huaraz - Ancash", CUI N° 2034675, el cual concluye lo siguiente:

- "La empresa ejecutora subsanó las respectivas observaciones solicitadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y fue ingresada al Gobierno Regional de Ancash, por intermedio de la Supervisión Consorcio Gálvez, esta reducción de meta fue por lo que, no se contemplaba en plano clave, solo estaba en metrados y en presupuesto, ya que en campo solo establecía la meta de la línea de conducción de 15,031.12 ml; asimismo, no se establece en plano clave del expediente técnico lo cual se anexa al presente informe.
- La reducción de meta corresponde al monto de S/ 30,026.76 ml con un porcentaje de incidencia del 0.20% respecto al monto contractual.
- La obra a la actualidad se encuentra culminada tanto contractualmente y su respectivo adicional con deductivo vinculante N° 01, estando a la espera de la aprobación del adicional puro N° 01.
- Se sugiere a la SGSLO derivar la presente, al área correspondiente a fin de aprobar mediante acto resolutivo, la reducción de meta en amparo del artículo 34° y 35° del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que mediante Informe N° 007-2023-GRA/GRI/SGEI/EVAL/DJHT de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones del GRA, se concluye en su parte pertinente, "...que la entidad ordene la reducción de prestaciones para luego reformular los documentos que integren el expediente técnico de obra. Se han realizado correctamente las subsanaciones correspondientes solicitadas por el área encargada de emitir la aprobación de reducción de prestaciones mediante Resolución."

Que el artículo 14° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras, siendo estos: (i) el sistema a suma alzada; (ii) el sistema de precios unitarios; (iii) el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) el sistema de tarifas; (v) el sistema en base a porcentajes; y (vi) el sistema en base a un honorario fijo y una comisión de éxito.

Que, en relación con el sistema de contratación a **suma alzada**, el numeral 1) del artículo en mención dispone que dicho sistema resulta aplicable cuando "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en

los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas."

Que, de ese modo, se aprecia que una Entidad solo puede contratar —ya sea bienes, servicios u obras— bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud la magnitud, calidad y cantidad de la prestación; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.

Que las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado", así como la "invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra —por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas—, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual.

Que, en relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Que al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa, podrá disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se llevó a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como, por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

Que, de acuerdo con todo lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar

las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, **salvo que**, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes.

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad, mediante una resolución, puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad de contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción, como se tiene en el presente caso, en que el área usuaria ha sustentado su solicitud de reducción en el Informe N° 007-2023-GRA/GRI/SGEI/EVAL/DJHT de fecha 24 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta que al realizarse la reducción se cumpliría con la finalidad del Contrato.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción de prestación por menores metrados, según el siguiente detalle:

Reducción de metrados:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO				METRADOS EJECUTADOS	REDUCCIÓN DE META
			N° DE PLAN	LÍNEAS	ANCHOS	Sub Total		
02	OBRAS PRELIMINARES							
02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2				22,183.34	18,637.34	4,546.00
	LÍNEA CONDUCCIÓN PRINCIPAL		1.00	15031.12	1.20	18037.34		
	LÍNEA CONDUCCIÓN SECUNDARIO SUR			4095.00	1.20	4914.00		
02.02	TRAZO Y REPLANTEO EN CANALES	M2				24,181.12	18,407.34	4,773.78
	LÍNEA CONDUCCIÓN PRINCIPAL		1.00	15031.12	1.20	18037.34		
	LÍNEA CONDUCCIÓN SECUNDARIO SUR		1.00	4095.00	1.20	4914.00		
02.03	DESBRUCE DE VEGETACIÓN Y MALEZAS	M2				19,066.12	15,631.12	3,435.00
	LÍNEA CONDUCCIÓN PRINCIPAL		1.00	15031.12		15031.12		
	LÍNEA CONDUCCIÓN SECUNDARIO SUR		1.00	4095.00		4095.00		

Presupuesto de reducción de meta:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRESUPUESTO REDUCCIÓN DE META	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
02	OBRAS PRELIMINARES				21,605.04
02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	4,866.00	0.87	4,233.42
02.02	TRAZO Y REPLANTEO EN CANALES	M2	4,866.00	2.87	13,965.42
02.03	DESBRUCE DE VEGETACIÓN Y MALEZAS	M2	4,055.00	0.84	3,405.20
TOTAL, COSTO DIRECTO					S/ 21,605.04
GASTOS GENERALES			7.78%	S/	1,680.87
UTILIDAD			10.00%	S/	2,160.50
SUB TOTAL					S/ 25,446.41
IMPUESTO (IGV)			18.00%	S/	4,580.35
TOTAL, COSTO DE MENOR METRADO					S/ 30,026.76

Que, en tal sentido y en mérito a las opiniones técnicas y legales favorables emitidas por los órganos competentes, es preciso formalizar la reducción de meta, mediante acto resolutorio por el monto de reducción de S/30,026.76 soles, con un porcentaje de incidencia de 0.20% del monto del contrato original.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 319-2023-GRA/GRAJ de fecha 10 de julio del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO 2023
TEODORO V. REYES
FEBRERO



Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reducción de Meta correspondiente al Contrato de Obra N° 117-2020-GRA bajo la modalidad de contrata a Suma Alzada derivada de la Licitación Pública N° 006-2020-GRA/CS-1 para la "Construcción y Mejoramiento del sistema de riego Rurek, Distrito de Olleros, Huaraz, Ancash", por el monto de S/30,026.76 soles equivalente a 0.20% del monto total del Contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, la publicación en la plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Suscribir la adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 0117-2020-GRA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABD. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO